

CONSTANCIA SECRETARIAL. SEPTIEMBRE 28/2021

- Solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación con intereses y costas-
- Oficio de Medidas respuesta direcciones del demandado.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS .SRIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD:17001-40-03-003-2021-00498-00

Se procede a resolver lo pertinente, dentro de este proceso EJECUTIVO seguido por RICARDO ANDRES CARDENAS MARIN quien actúa mediante apoderada judicial en contra de LUZ MERY BETANCUR LONDOÑO con motivo de la solicitud de terminación del proceso que antecede, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1.- La parte actora, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

2.- la solicitud de terminación del proceso le es aplicable el contenido del artículo 461 del C. G P. Civil que en su parte pertinente dice:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestro, si no estuviere embargado el remanente.....”

3.- Acá se dan las circunstancias de la norma transcrita, lo que hace posible acceder a la solicitud por las siguientes razones:

- El apoderado tiene facultad para solicitar la terminación de conformidad con el artículo 678 del Código de Comercio.

4.- Al acreditarse en el caso de marras, los requisitos necesarios para la culminación de esta ejecución, se accederá a ello, ordenando el levantamiento de las medidas decretadas.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E:

Primero: DECLÁRESE terminado el presente proceso EJECUTIVO promovida por RICARDO ANDRES CARDENAS MARIN en contra de LUZ MERY BETANCUR LONDOÑO Por pago total de la obligación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P.

Segundo: LEVANTAR LA SIGUIENTE MEDIDA CAUTELAR:

El embargo del vehículo de placas DKR 304 denunciado como propiedad de la demandada y comunicada mediante oficio No. 1523 de agosto de 2021 a La secretaria de movilidad de la ciudad de Manizales.

Tercero: SIN CONDENA en costas procesales.

Cuarto: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE



La Juez,

VALENTINA JARAMILLO MARIN

Me.

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 172 Del 5/10/2021 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24bbc29e0809615a8eee78ae28d472307d768708b8c3519cf9dd949108e40e0a

Documento generado en 04/10/2021 03:57:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>